

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el demandado allegó prueba de pago, y el abogado de la parte demandante solicitó aclaración del auto calendarado 8 de agosto de 2023. Provea.

Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO
DEMANDANTE	GUILLERMO ANDRES RICO MORENO - C.C.79.741.290
DEMANDADO	CC INGENIEROS LTDA -MANUEL COGOLLO POSADA, NIT: 812004669-0
RADICADO	230013103003 2019-000198-00.
ASUNTO	AUTO NO ACLARA- PONE EN CONOCIMIENTO ABONO
AUTO N°	(#)

Conforme a la nota secretarial que antecede, se pudo verificar que, **el apoderado judicial de la parte ejecutante**, hace la siguiente solicitud de aclaración del auto calendarado 8 de agosto de 2023:

DE LA SOLICITUD

“Señora Juez **teniendo como óbice lo indicado por su Despacho en el auto de fecha 8 de agosto de 2023, en su numeral primero, respecto a la orden impartida a la parte pasiva de la litis para generar el reintegro de todos y cada uno de los dineros pagados y percibidos por esta, sus dependientes, dueños y socios por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 140-154994 a favor del demandante señor Guillermo Andrés Rico Moreno¹**, me permito indicar a su Señoría que, pese a ser concisa su orden respecto a la devolución que se debe generar a favor de mi poderdante de los dineros indicados, se considera de manera respetuosa que en el mismo, se debe indicar de manera clara el periodo de inicio y posible terminación de dicha instrucción. Teniendo en cuenta lo dicho y basados en que el inmueble precitado que ha sido arrendado por los demandados y que es de propiedad de mi poderdante, se debe precisar Señora Juez por favor además de los cánones que se han generado y pagado a favor de los demandados hasta la fecha, los futuros o próximos que se pueden pagar a futuro, los cuales, también deben ser puestos a disposición de mi cliente.

¹ Negrilla del despacho.

En otras palabras, los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se generen de este inmueble, deben ser pagos directamente al dueño del predio, es decir, a favor del señor Guillermo Andrés Rico Moreno”.

PROBLEMA JURIDICO

¿El despacho debe determinar si es procedente aclarar un auto sobre fundamentos u ordenes que el despacho nunca dio?

CONSIDERACIONES

Artículo 285CGP . Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

CASO CONCRETO

Al descender al plenario, y conforme a la norma antes señalada, se verificó que dicha solicitud se encuentra dentro del término procesal, como se puede apreciar en imagen adjunta así, debido a que fue presentada el día 14 de agosto de 2023, así:

		Orde	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro
		GENERALES	Agregar Verbal	11/08/2023	11/08/2023 1:59:40 P. M.
		GENERALES	Agregar Verbal	14/08/2023	14/08/2023 3:37:42 P. M.
		GENERALES	Agregar Verbal	09/08/2023	09/08/2023 9:52:17 A. M.
		NOTIFICACIONES	Fixar Estado	09/08/2023	09/08/2023 1:14:23 P. M.
		GENERALES	Auto Decido	09/08/2023	09/08/2023 2:14:23 P. M.
		GENERALES	Agregar Verbal	3/08/2023	3/08/2023 2:01:38 P. M.
		GENERALES	Agregar Verbal	12/07/2023	12/07/2023 8:19:27 A. M.
		GENERALES	Agregar Verbal	12/07/2023	12/07/2023 8:07:52 A. M.
		GENERALES	Agregar Verbal	09/08/2023	09/08/2023 6:43:27 P. M.
		GENERALES	Agregar Verbal	09/08/2023	09/08/2023 4:19:22 P. M.

Sin embargo; el supuesto factico o el sustento sobre el cual el apoderado judicial se basa para solicitar aclaración no es cierto, **debido a que hace una afirmación contraria a la realidad procesal** (artículo 79 numeral 1° del CGP), ya que la providencia lo que dijo fue lo siguiente:

“PRIMERO: DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, concerniente a que se ordene por auto interlocutorio y de manera inmediata la entrega real y material a su poderdante del inmueble, con la matrícula inmobiliaria número 140-154994 de la ORIP Montería – Córdoba. Y como consecuencia de lo anterior, se ordene a la parte pasiva de la litis, se reintegren todos y cada uno de los dineros pagos y percibidos por esta, sus dependientes, dueños y socios por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 140-154994, a favor de su poderdante, Guillermo Andrés Rico Moreno, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído”.

Siendo su motivación la siguiente:

“No será de recibo por esta unidad judicial, toda vez, que son situaciones que escapan del resorte del presente proceso ejecutivo y de las obligaciones insatisfechas que al interior de él se reclamaron y que fueron objeto de ejecución”.

Razones suficientes para no acceder a la aclaración solicitada, **en el entendido y bajo la realidad procesal, que el despacho nunca accedió** a reintegrar todos y cada uno de los dineros pagos y percibidos por el demandado, sus dependientes, dueños y socios por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 140-154994, a favor de su poderdante, Guillermo Andrés Rico Moreno.

Corolario de lo anterior, se denegará la solicitud de aclaración solicitada y se exhortará al abogado Oscar Fernando Olaya Barón, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas que puedan ser temerarias a la luz del artículo 79 del CGP.

Ahora bien, comoquiera que se han realizado nuevos abonos a la obligación aquí cobrada, se ordena ponerlos en conocimiento del ejecutante, así:

MANUEL COGOLLO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.811.359, actuando en calidad de representante legal de CC INGENIEROS LTDA identificada con Nit 812.004.669-0, anexo constancia de depósito judicial de fecha 17/08/2023 constituido en Banco Agrario por cuantía de **\$ 34.552.000** a favor del señor **GUILLERMO ANDRÉS RICO MORENO**, en virtud del presente proceso.

Depósitos Judiciales	
17/08/2023 02:17:50 PM	
COMPROBANTE DE SOLICITUD	
Secuencial PIN	779668
Fecha Maxima Recepción	23/08/2023
Código y Nombre Oficina Origen	2703 - MONTERIA SUCURSAL
Código del Juzgado	230012031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO MONTERIA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIALES
Número de Proceso	23001310300320190019800
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 79741290
Razón Social / Nombre Completo Demandante	GUILLERMO ANDRES RICO MORENO
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1070811359
Razón Social / Nombre Completo Demandado	MANUEL COGOLLO POSADA
Valor de la Operación	\$34.552.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$34.552.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración solicitada y se exhortará al abogado Oscar Fernando Olaya Barón, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas que puedan ser temerarias a la luz del artículo 79 del CGP.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de los interesados el abono realizado por el ejecutado MANUEL COGOLLO POSADA, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43545face4df789015bbfc467c63a14c9fd32b7acf3c324f88b08c3c4ee9ee1**

Documento generado en 24/08/2023 12:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>